UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 24 de septiembre de 2020.-

RESOLUCIÓN REC/UOC N° 005/2020.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 05/2.020 PARA LA "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE EQUIPOS INFORMÁTICOS - UPS – ID N° 384.692".----------

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al **llamado Nº 384.962** del Plan Anual de Contrataciones Públicas – Año 2.020 de la Universidad Nacional de Itapúa, correspondiente a la CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 05/2.020 PARA LA "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE EQUIPOS INFORMÁTICOS - UPS – ID N° 384.692", solicitado por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Nacional de Itapúa; y-

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por memorando UOC Nº 76/2020, solicita Resolución de Adjudicación del llamado con ID Nº 384.708 del Plan Anual de Contrataciones correspondiente a la Contratación Directa Nº 05/2020 "Adquisición de Accesorios de Equipos Informáticos –UPS-", presentando para el efecto los antecedentes del mencionado llamado en donde se adjunta el Dictamen Nº 06/2020 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 24 de septiembre de 2020, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.----------

Que, se ha visto y considerado los expedientes de pedidos, Addendas 1,2,3 y el llamado **Nº 384.692** del Plan Anual de Contrataciones Públicas – Año 2020 de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

Que, las invitaciones de la mencionada Contratación fueron remitidas a las siguientes Empresas: Compugraf Informática SRL, Eliseo H. Gómez Romero, Itapúa Comunicaciones SA, Data Systems SAECA, y Luís Alberto Cacace Bernie, todas dentro del plazo y horarios establecidos.---------

Que, por medio de las Addenda 1 y 3 se han prorrogado las fechas de presentación de ofertas y Apertura de Sobres en el SICP; finalmente el acto de Apertura de Sobre se llevó a cabo el día 14 de septiembre del 2.020, presentando su oferta las firmas siguientes: **1) PIRO'Y SA**, por la suma total de **Gs. 14.602.396** (Guaraníes catorce millones seiscientos dos mil trescientos noventa y seis); y **2) COMPUGRAF INFORMÁTICA SRL**, por la suma total de **Gs. 18.147.352** (Guaraníes diez y ocho millones ciento cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y dos); de conformidad al Acta de Apertura de Sobres y el Formulario de Resumen de Cotización.----------

Que, Según el Art. 34 inc. "c" de la Ley 2051/03, establece que para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente...; no se ha fijado prórroga del llamado, procediendo a la apertura según los términos de la Resolución DNCP N.º 5695/2019 Art. 30 "Que en las Contrataciones Directas en las cuales no se contaren con un mínimo de tres ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer, la evaluación de las que se hubieren presentado sin necesidad de realizar la prórroga" en concordancia con el Art. 34 inc "c" 2051/03.----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA Encarnación - Paraguay

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

Que, el Pliego de Bases y condiciones por medio de la *addenda N.º 2: de fecha 01 de septiembre de 2.020, por la cual se realiza la modificación del Pliego de Bases y Condiciones en su (Anexo C – Especificaciones Técnicas de los bienes o servicios a ser adquiridos).* ***Al proceder al análisis técnico de las ofertas se constata que la empresa PIRO'Y SA,*** **no acompaña ninguna Addenda *y cotiza* SU OFERTA sin observar las modificaciones establecidas en la Addenda N.º 2**, que se adjunta en la carpeta principal, de esta manera **NO CUMPLE con las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones y** con los ***Artículos 60 segundo párrafo del Decreto reglamentario de la Ley 2051/03*** ***...****"Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos..." y* ***65*** *del Nuevo Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03"*; por lo que de conformidad al Artículo **60 último párrafo** del mismo cuerpo legal *"Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante..."***razón por la cual deberá ser DESCALIFICADA la oferta de la Empresa PIRO'Y SA.**----------

Que, a excepción del párrafo precedente, y habiéndose analizado minuciosamente las documentaciones de la otra oferta, en los aspectos legales tanto de carácter sustancial y accesorios, cumple a lo estrictamente solicitado en el PBC, para un pronunciamiento regular del acto administrativo individual, ajustándose a los prescriptos en los Art. 60, 61 y 65 del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03 y demás concordantes (Carta de Invitación, Formulario de Oferta, Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, Declaración Jurada del Art. 40, Declaración Jurada de no emplear menores, Declaración Jurada de Bienes y Renta, Copia de RUC, Declaración de IVA, Experiencia 2.018 y 2.019, y los demás documentos solicitados en el PBC); cuadro de Análisis de experiencia se adjunta como **Anexo I;** para la verificiación del de las ofertas respecto a las especificaciones técnicas, se ha enviado nota a la Facultad para designar a la persona idónea para analizar esas exigencias, habiendo evacuado en tiempo y forma su informe; que a su vez fuera analizado por el Comité y se ajusta a los requerimientos del PBC según los exámenes realizados para el efecto, se adjunta como **Anexo II** al presente dictamen), y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en el Artículo 40 incs a y b de la Ley 2051/03, el mismo se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión de los mismos en las prohibiciones de la Ley, por no registrarse ningún dato enmarcado en las prohibiciones de la ley referente a la empresa Compugraf Informática SRL; se aqdjunta como **Anexo III; respecto a la aplicación de la Resolución N° 1890/2020 de la DNCP,** se ajusta al porcentaje legal exigido; de esta manera el oferente cumple con todas las exigencias legales para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo individual en tal sentido amerita que se adjudique a la empresa Comugraf Informática SRL, en los términos de las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones.----------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta **por el TOTAL**, evaluada como la más baja, Modalidad Contrato Cerrado, hasta la disponibilidad presupuestaria.----------

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, recomienda al Señor Rector: **1) LA DESCALIFICACIÓN de la oferta de la Empresa PIRO'Y SA**, por no cumplir con la exigencia del Pliego de Bases y Condiciones en lo referente a los aspectos técnicos y los Artículos **60** párrafo 2° y **65** del Nuevo Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; de conformidad al Artículo **60 último párrafo** del mismo cuerpo legal del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03 y demás concordantes. **2) LA ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 05/2.020 PARA LA "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE EQUIPOS INFORMÁTICOS - UPS – ID N°**

384.692", solicitado por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la de la Universidad Nacional de Itapúa, a la **Empresa COMPUGRAF INFORMÁTICA SRL**, por la suma de **Gs. 18.147.352** (Guaraníes Diez y ocho millones ciento cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y dos), **con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria y conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa.**----------

Que, de acuerdo a la Resolución REC Nº 120/2020, se asigna funciones a la Vicerrectora, en representación del Rector, a fin de suscribir los actos administrativos.----------

Que, de acuerdo a la Resolución REC Nº 191/2020, designa a la Vicerrectora como Encargada de Despacho del Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa, desde el día jueves 23 hasta el domingo 27 de septiembre del año 2020.----------

POR TANTO;

LA ENCARGADA DE DESPACHO DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. ----------

RESUELVE:

1) **DESCALIFICAR la Oferta de la Empresa PIRO'Y SA**, por no cumplir con la exigencia del Pliego de Bases y Condiciones en lo referente a los aspectos técnicos y los Artículos **60** párrafo 2° y 65 del Nuevo Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; de conformidad al Artículo 60 último párrafo del mismo cuerpo legal del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03 y demás concordantes.----------

2) **ADJUDICAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 05/2.020 PARA LA "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE EQUIPOS INFORMÁTICOS - UPS – ID N° 384.692",** solicitado por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la de la Universidad Nacional de Itapúa, a la **Empresa COMPUGRAF INFORMÁTICA SRL**, por la suma de **Gs. 18.147.352** (Guaraníes Diez y ocho millones ciento cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y dos), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria y conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa.----------

3) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Mg. Sandra Cristaldo Alegre
Secretaria General Interina

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO Encarnación - Paraguay

Prof. Drc. Nelly Monges de Insfrán
Encargada de Despacho del Rectorado